

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE LEY**

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 12 Y 23 DE LA LEY N.º 6836,  
DE 22 DE DICIEMBRE DE 1982, Y SUS REFORMAS,  
LEY DE INCENTIVOS A LOS PROFESIONALES  
EN CIENCIAS MÉDICAS**

**OTTO GUEVARA GUTH  
DIPUTADO**

**EXPEDIENTE N.º 19.391**

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS**

## **PROYECTO DE LEY**

### **REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 12 Y 23 DE LA LEY N.º 6836, DE 22 DE DICIEMBRE DE 1982, Y SUS REFORMAS, LEY DE INCENTIVOS A LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS MÉDICAS**

**Expediente N.º 19.391**

#### **ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

En diciembre del año 1982 como consecuencia de negociaciones sostenidas entre el Gobierno y profesionales en ciencias médicas relativa a la problemática salarial de estos profesionales, fue emitida la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas, N.º 6836, de 22 de diciembre de 1982.

La actual Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas, está dirigida a regular condiciones laborales particulares de los profesionales en ciencias médicas que prestan servicios en instituciones públicas así como el régimen jurídico de los diferentes factores, económicos y administrativos que integran los componentes salariales de estos profesionales. La Sala Constitucional mediante las sentencias 3530-97 de las 15:57 horas de 24 de junio de 1997, 2003-03465 de las 08:46 horas de 2 de mayo de 2003 y 3496-05 de 30 de marzo de 2005 ha señalado que no pretende ser una ley general de incentivos para todos los demás profesionales del sector público.

Ahora bien, en su aplicación, la Ley N.º 6836 ha generado serios problemas económicos a la Caja Costarricense de Seguro Social, puntualmente su artículo 12 tipifica que cada vez que el Poder Ejecutivo fije un incremento salarial para los trabajadores del Gobierno central, este automáticamente repercute en el salario base de los profesionales en ciencias médicas, ello por medio de una fórmula de cálculo reglamentado mediante el Decreto Ejecutivo N.º 26944-MTSS del año 1998. Con esta fórmula, cada seis meses, el gremio de profesionales en ciencias médicas recibe un incremento salarial a la base, superior al de aquellos que laboran en el Gobierno central, sin que medie ningún tipo de negociación.

La Procuraduría General de la República ha establecido una clara posición jurisprudencial en el tema referido a los alcances de la citada Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas, señalando en repetidas oportunidades que: "(...) con vista de los antecedentes del expediente legislativo N.º 9459, el espíritu que motivó la presentación y posterior promulgación de la aludida Ley N.º 6836, fue el crear una normativa especial, en materia de salarios, de acatamiento obligatorio para todas las instituciones públicas empleadoras de profesionales en ciencias médicas. En efecto, esa normativa de rango legal establece una escala de salarios con una serie de categorías médicas y un sistema especial para fijar aumentos, sobresueldos, pluses e incentivos a esos

profesionales, aún cuando estén protegidos por el Régimen de Servicio Civil (...)” ver Dictamen 193 de 20 de mayo del 2005.

Asimismo, la Contraloría General de la República ha vertido varios informes, particularmente el DFOE-SOC-IF-11-2012 analiza el tema de los pluses salariales a funcionarios de la CCSS y presenta una serie de recomendaciones a su Presidencia Ejecutiva entre las que se encuentran: “(...) la CCSS debe hacer un análisis integral de todos los pluses y determinar las reformas necesarias para eliminar aquellos que no son razonables e implican costos elevados para la institución. Además debe avanzar en la implementación de modelos salariales alternativos que se basen en las condiciones salariales del mercado y en el reconocimiento del desempeño del funcionario, dentro de lo cual se podría considerar la implementación del salario único que ya está siendo aplicado por varias instituciones públicas, y que puede ser aplicado a los funcionarios de nuevo ingreso o a los que se acojan voluntariamente, para no afectar derechos adquiridos (...)”.

Por otra parte, a inicios del 2013 las organizaciones sindicales nacionales a través de la ANEP lanzaron un vehemente llamado público al Gobierno de la República, específicamente a la entonces señora presidenta de la República a fin de que asumiera de manera urgente la reforma a la Ley N.º 6836 en lo que toca a su “desenganche” y el vínculo que hasta hoy mantiene con la escala de puestos del Gobierno central. En su manifiesto público de febrero del 2013 señalaron: “(...) estimamos que el Gobierno de la Presidenta Chinchilla debe asumir su responsabilidad gubernativa y enviar a la Asamblea Legislativa con igual urgencia, el texto para modificar el artículo 12 de la Ley N.º 6836. (...)”.

Es un hecho la precaria situación económica de la Caja Costarricense de Seguro Social, ello ha motivado el análisis por parte de diferentes instituciones entre ellas la Organización Panamericana de la Salud (OPS) su criterio es que a pesar de los signos de alerta percibidos durante el año 2009 respecto a la sostenibilidad del Régimen del Seguro de Enfermedad y Maternidad (SEM), la CCSS siguió aumentando sus gastos en servicios personales, tanto por la vía del aumento del número de plazas como de incrementos salariales que no era posible sostener.

En relación con la reforma que se propone al artículo 23 de la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas, el objetivo que persigue es que las condiciones contractuales de los profesionales en ciencias médicas que ejercen en el ámbito privado se puedan convenir libremente entre las partes. Y es que en la discusión de la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas se constata que el espíritu que motivó su presentación y promulgación fue crear una normativa especial en materia de salarios de acatamiento obligatorio para todas las instituciones públicas empleadoras de profesionales en ciencias médicas. Al analizar el artículo 5 vigente de la Ley N.º 6836 relativo a los componentes que integran el salario de dichos profesionales sus remuneraciones llegan a representar sumas muy elevadas con la lamentable consecuencia de:

disminución de la inversión privada en servicios de salud y en la contratación de recurso humano contribuyendo con ello a un alto índice de desempleo a pesar de que este grupo profesional es uno de los de mayor relevancia por la trascendencia de su actividad para la evolución de una sociedad.

En virtud de todo lo anterior, presentamos a consideración de las señorías el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 12 Y 23 DE LA LEY N.º 6836,  
DE 22 DE DICIEMBRE DE 1982, Y SUS REFORMAS,  
LEY DE INCENTIVOS A LOS PROFESIONALES  
EN CIENCIAS MÉDICAS**

**ARTÍCULO 1.-** Refórmase el artículo 12 de la Ley N.º 6836, de 22 de diciembre de 1982, Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

**“Artículo 12.-** El salario total promedio de los profesionales en ciencias médicas con grado académico de licenciatura o uno superior no podrá ser inferior al salario total promedio de otros profesionales del Gobierno central o de las instituciones autónomas, el aumento de salarios de estos profesionales se realizará conforme a la escala de categorías señalada en esta ley.”

**ARTÍCULO 2.-** Refórmase el artículo 23 de la Ley N.º 6836, de 22 de diciembre de 1982, Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

**“Artículo 23.-** Los profesionales en ciencias médicas contratados en las instituciones públicas se registrarán en cuanto a contratación a las condiciones estipuladas por la presente ley. En el caso de la contratación de profesionales en ciencias médicas contratados en el sector privado se registrarán por acuerdo de partes.”

Rige a partir de su publicación.

Otto Guevara Guth  
**DIPUTADO**

**4 de noviembre de 2014**

**NOTA:** Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación.